

Asociación Nacional  
de Funcionarios Fiscales

ANEF

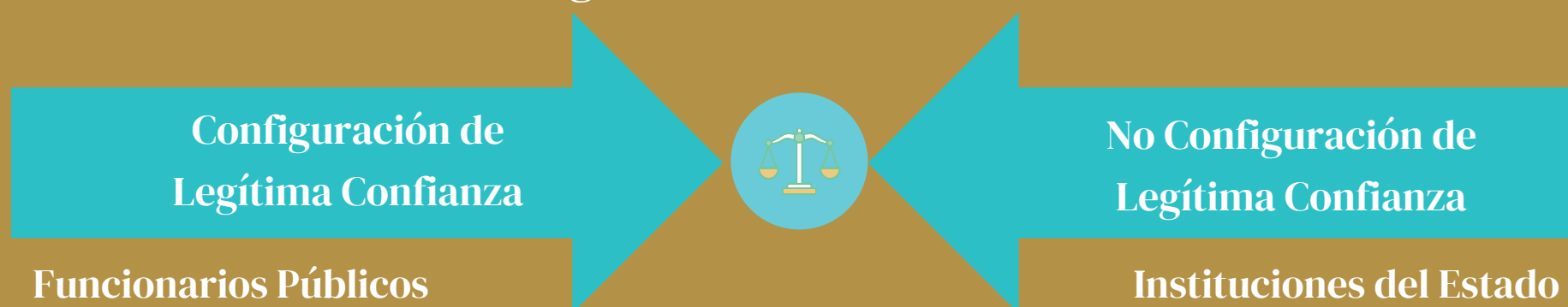
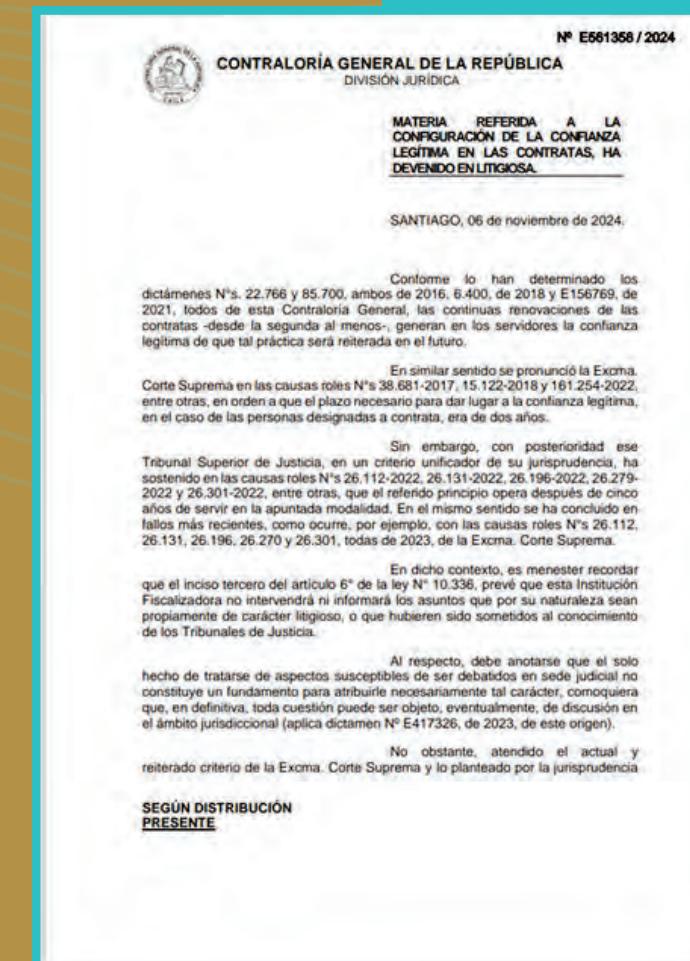
# Legítima Confianza

— Precarizando la función pública



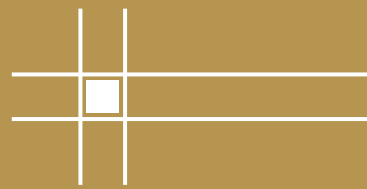
# Crónica del error

- El día 06 de noviembre de 2024 se publica Dictamen N° E561358/2024.
- Se otorga carácter de “litigiosa”, a la Confianza Legítima.
- Contraloría se ABSTENDRÁ de pronunciarse en estos casos, invocando lo dispuesto en el Art. 6, inciso 3ro de la Ley N°10.336 que se refiere a la organización y atribuciones de la CGR.
- Se argumentan fallos en casos similares emanados de la Excelentísima Corte Suprema, que unifica criterios siendo de 5 años la confianza legítima.





# Presentación ANEF



**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN QUE INDICA; **OTROSÍ:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN

**SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DOROTHY PEREZ GUTIERREZ**

[...], cédula nacional de identidad N° [...], en representación de [...], domiciliados para estos efectos en calle [...], correo electrónico [...], comuna y ciudad de [...], a la Señora Contralora General de la República, respetuosamente digo:

De conformidad, a los artículos 1, 4, 19 N° 2, 19 N° 3, 19 N°14, 10 N° 24, 96 y siguientes de la Constitución Política de la República; el artículo 1°, 6°, 7°, 9° de la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República [en adelante, "LOCCGR"]; artículo 159 de la ley N° 18.883, artículo 160 de la ley N° 18.834, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 18.375 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; venimos en solicitar se reconsidere el dictamen N° E561358/2024, que establece la abstención de resolver sobre la configuración de la confianza legítima respecto de las renovaciones continuas de la contrata de los funcionarios públicos, dejando sin efecto dicho pronunciamiento. Lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos:

1. Con fecha 6 de noviembre de 2024, Usted, señora Contralora, dictaminó que la materia referida a la configuración de la Confianza Legítima de las renovaciones de las contrata para los servidores públicos, ha devenido en litigiosa, absteniéndose así de pronunciarse en aquellos casos en que se le solicita un pronunciamiento, en aplicación del artículo 6 inciso tercero de la ley N° 10.336.

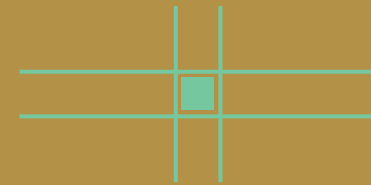
Funda la mencionada resolución en que, en principio, y en virtud de los dictámenes N° 22.766 y 86.700, de 2016; 6.400, de 2018, y E156769, de 2021, emanados de la entidad Fiscalizadora que Ud. encabeza, que las continuas renovaciones de las contrata, en particular, desde la segunda renovación, generan en los servidores públicos la confianza legítima de que tal práctica seguirá reiterándose en el futuro.

Luego, señala que en similar sentido se había pronunciado la Excm. Corte Suprema, citando causas como los roles N° 38681 – 2017, 15.122 – 2018, y 161254 – 2022.

Enseguida, expone que, con posterioridad, dicha Excm. Magistratura unifica criterios, señalando que el mencionado principio opera sólo después de cinco años.

Así, concluye que esta materia ha devenido en litigiosa, puesto que **la pretensión de los servidores públicos es, precisamente la declaración de la configuración de la confianza legítima, y por la otra, las entidades públicas han entendido que a estos servidores no les**

# 4 razones para reconsiderar



## Mal Precedente

No solo por lo que indica el dictamen, sino por el eventual incumplimiento del mandato constitucional y legal de la CGR.



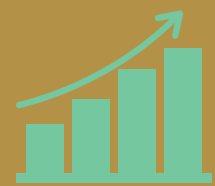
## Rol de la CGR

Sustenta premisas fácticas respecto de los reclamos presentados a CGR, reduciendo su efectividad y vulnerando el derecho de impugnación de los funcionarios.



## De la abstención

La eventual “abstención” se fundamenta en una suerte de PELIGRO DE LITIGIO general dejando en la indefensión a los servidores públicos.



## Bienestar

Se vulnera el principio de “progresividad y no regresión de los derechos fundamentales” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos)





# Mal Precedente



1

El solo hecho de tratarse de asuntos susceptibles de ser rebatidos en sedes judiciales no es un fundamento para atribuir el carácter de propiamente litigioso del asunto. El dictamen carece de una motivación agravada y requiere una fundamentación reforzada.

2

Debe existir una interpretación armónica entre el deber de abstención de la CGR junto con la ley administrativa cuando se producen vicios de legalidad que afectan los derechos de las personas.

3

No es posible asimilar la naturaleza litigiosa respecto del ejercicio del derecho de reclamación de las personas cuando sus derechos han sido vulnerados por la administración.

4

Respecto de las acciones de protección, indicar que cuando se produzca este ejercicio la CGR no podrá pronunciarse.



# Rol de la CGR



1

Lo que el funcionario a contrata reclama ante la CGR es el despido (sea no renovación, renovación parcial o término anticipado), no reclama por la confianza legítima sino por la ilegalidad del despido.

2

El despido es una decisión contenida en un acto administrativo, que debe cumplir con todos los argumentos de hecho y de derecho para justificar la decisión, si no los cumple es arbitrario.

3

Al obligar a judicializar el despido, la CGR desconoce su deber de intervención, en tanto el derecho a reclamar por las ilegalidades en los derechos funcionarios.

4

La judicialización del despido es una decisión que solo puede y debe tomar el trabajador y no le puede ser impuesta por una interpretación de la CGR.



# De la abstención



1

El fundamento de la abstención se sustenta en una suerte de “peligro de litigio” general que deja en la indefensión a los servidores públicos y descansa sobre conjeturas o eventos inciertos.

2

El acto de abstención se ha basado en la anticipación de posibles controversias judiciales futuras, y se corre el riesgo de debilitar la función de control y protección de los derechos funcionarios que le corresponde a la CGR.

3

Constituye un abandono de los deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes ha mandado a la CGR, que atenta contra los derechos individuales de las personas.

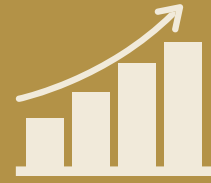
4

El derecho a reclamo se transforma en letra muerta, en atención a que la CGR se abstendrá de pronunciarse sobre los vicios de legalidad en los despidos.





# Bienestar



1

Se evidencia un claro retroceso a la estabilidad laboral de los empleados públicos y que de no mediar una reconsideración del criterio que se pretende establecer, se recurrirá a la Justicia Interamericana de Derechos Humanos.

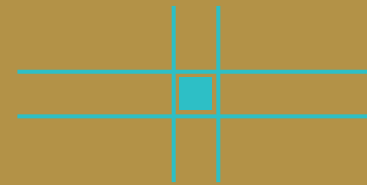
2

La variada jurisprudencia contenida en los dictámenes emitidos por la CGR había evolucionado hacia un enfoque más garantista, buscando proteger los derechos de los funcionarios.





# Proyecto de Ley



**Leonardo Soto Ferrada**  
Diputado

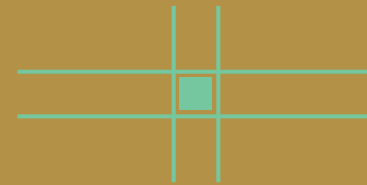


**Luis Cuello Peña y Lillo**  
Diputado

“Aquella decisión del órgano contralor implica el serio riesgo de echar por tierra una larga lucha por la anhelada estabilidad laboral en el ámbito público”.

“Pues podría afectar la estabilidad laboral de miles de funcionarias y funcionarios públicos a lo largo del país que desarrollan sus funciones de esta manera. En este sentido, podrían correr el riesgo de quedar en una situación laboral peligrosamente desfavorable”.

# Proyecto de Ley



**Leonardo Soto Ferrada**  
Diputado



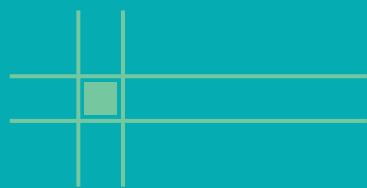
**Luis Cuello Peña y Lillo**  
Diputado

## ¿Que se busca?

UN PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 2° DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, A FIN DE ASENTAR EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA RENOVACIÓN DEL PERSONAL A CONTRATA.



# Ideas Matrices



## Funcionarios Públicos

Interpretar el inciso primero del artículo 10 del Estatuto Administrativo

## Funcionarios Municipales

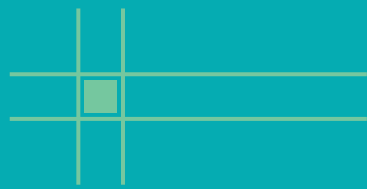
Interpretar el inciso tercero del artículo 2 del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales

## ARTÍCULO ÚNICO.-

**Declárese, interpretando auténticamente el inciso primero del artículo 10 del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:**

**Todos aquellos empleos a contrata que hayan sido prorrogados por segundo año consecutivo cuentan con la confianza legítima en el respectivo organismo de la Administración del Estado o Municipalidad en que cumplan sus funciones, según corresponda, para seguir desempeñando sus labores.**

# Ideas Matrices



## Funcionarios Públicos

Interpretar el inciso primero del artículo 10 del Estatuto Administrativo

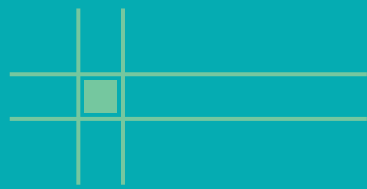
## Funcionarios Municipales

Interpretar el inciso tercero del artículo 2 del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales

Declárese, además, que la confianza legítima importa que, si de manera constante y reiterada un organismo de la Administración del Estado o una Municipalidad ha requerido los servicios personales de un funcionario a través de designaciones a contrata, aquello presumirá legalmente en favor de este que, salvo que medie una razón plausible suficientemente acreditada del respectivo organismo de la Administración del Estado o Municipalidad, según corresponda, expresada en un acto administrativo, la última designación a contrata que el funcionario sirvió podrá ser renovada por una nueva contrata anual, con el mismo grado y estamento de asimilación. Así, también se presumirá legalmente en favor de éste que la cesación en el cargo sólo procederá en virtud de la sanción de destitución tramitada conforme a las normas disciplinarias correspondientes o por una calificación anual que así lo permita.



# Ideas Matrices



## Funcionarios Públicos

Interpretar el inciso primero del artículo 10 del Estatuto Administrativo

## Funcionarios Municipales

Interpretar el inciso tercero del artículo 2 del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales

Con todo, la interpretación auténtica señalada en los incisos anteriores, en ningún caso tiene por objeto alterar la carrera funcionaria regulada en el título II de dicho cuerpo legal.



Con más de 10 años de trabajo dirigencial y en la actualidad es Presidenta del Tribunal de Disciplina y Ética de la ANEF, Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y Directora de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Gobiernos Regionales, FENAFGORE.



**Carolina Hidalgo Mandujano**

**Presidenta**

**Tribunal de Disciplina y Ética**

**ANEF**



**Llámale al:**  
**(+569) 97893897**



**Escríbeme a:**  
**chidalgo@gobiernosantiago.cl**



**Dirección:**  
**Bandera 46, 2do psio.**